

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0491

24 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ADELA NARVAEZ DE SABOGAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1678 DEL 16 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **ADELA NARVAEZ DE SABOGAL**

Dirección de notificación usuario **CL 18 24 – 21 SAN JOSE**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 24 de Mayo de 2018

Señora:
ADELA NARVAEZ DE SABOGAL
CL 18 24 – 21 SAN JOSE
Teléfono: 3003984495
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1678 DEL 16 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0491 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1678 DEL 16 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA INTERNA 31760”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 1678

Armenia, 11 de Mayo de 2018

Señora:

ADELA NARVAEZ DE SABOGAL

BARRIO SAN JOSE CALLE 18 · 24-21

Celular: 3003984495

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita con Radicado 2018RE2113 Del 25 De Abril de 2018 de 2018.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición Radicado No. 2018RE2113, recibida en esta Entidad siendo el día 25 De Abril de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el cobro realizado como por la prestadora como consecuencia de una reparación efectuada por la entidad en la acometida domiciliaria de acueducto del predio identificado con contrato interno **No. 31760** y nomenclatura **BARRIO SAN JOSE CALLE 18 · 24-21** De la Ciudad de Armenia, es menester de la Entidad informarle que, efectivamente al consultar con el área técnica, razones de dicho cobro, se informa que ciertamente, mediante ordenes de trabajo Nos. 282369 y 283463, se adelantaron actividades de reparación de fuga de la acometida domiciliaria y resane, aclarando a la usuaria que la acometida domiciliaria es responsabilidad exclusiva de los usuarios, además de considerarse de su propiedad, por cuanto la obligatoriedad de su mantenimiento, conservación y reparación es del usuario y no de la empresa prestadora, en este orden de ideas tenemos que la entidad, como es su deber, procedió a auxiliar al usuario para solucionar la fuga presentada en la acometida domiciliaria, por lo cual, los costos generados por dicho concepto efectivamente fueron trasladados a la facturación emitida para el contrato **No. 31760**, razón por la cual la entidad no encuentra procedente efectuar deducción alguna por dicho concepto, de igual manera cabe resaltar a la usuaria que la entidad no facturo consumo adicional con ocasión de la ocurrencia de dicha fuga y los valores facturados obedecen a la financiación de los materiales y mano de obra utilizados para la reparación de la misma. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Dirección Comercial